

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2309-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Ruiz García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Permitir a los usuarios de suministro eléctrico básico y a los generadores exentos, comercializar certificados de energías limpias, previo registro ante la Comisión Reguladora de Energía, como “entidades voluntarias”, entendidas como la persona física o moral que no se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones de energías limpias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con en relación los artículos 25, párrafo cuarto, 27 párrafo sexto, y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXIII. a LVII. ...</p> <p>Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII bis al artículo 3, y se reforma el artículo 123, ambos de la Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p>Artículo primero. Se adiciona la fracción XXII bis del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>XXII Bis. Entidad Voluntaria . Persona física o moral que no se encuentra sujeta al Cumplimiento de las Obligaciones de Energías Limpias conforme a lo previsto en esta Ley, pero decide participar en el Sistema por iniciativa propia con el objeto de ser titular de CEL y poder comprarlos, revenderlos o cancelar voluntariamente su validez mediante solicitud a la Comisión.</p> <p>XXIV. ... a LVIII. ...</p> <p>Artículo 123.- Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley. Los usuarios de suministro básico y los generadores exentos, podrán comercializar</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	certificados de energías limpias registrándose como entidad voluntaria ante la CRE.
	Transitorio Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP